



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran por una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Ing. **ROBERTO SALAZAR GONZALES**, identificado con DNI N° 16435223, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2020-MIDAGRI; y, de otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, con el RUC N° 20519752151 con domicilio legal en la Av. Gregorio Albarracín N° 526 del distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representado por su Gobernador Regional Ing. Econ. **JUAN TONCONI QUISPE**, identificado con DNI N° 80176585, designado con Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE de fecha 26 de diciembre del 2018 para el periodo del 2019-2022, en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con el numeral 2 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que regula el Principio de organización e integración, las entidades del Poder Ejecutivo coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la Ley y la Constitución Política del Perú.
- 1.2 En el marco del proceso de descentralización regulado por lo dispuesto en el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; se transfirió a favor de los gobiernos regionales de todo el país, la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas.
- 1.3 El Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI, Decreto Supremo que exonera de pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante diversas entidades del Poder Ejecutivo a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de la función descrita en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El referido Decreto Supremo, en su artículo 2°, establece que la exoneración descrita en su artículo 1°, se extiende a las tasas por los servicios de entrega o suministro de información, a través de cualquier medio, así como para cualquier otra acción requerida o dispuesta por Gobiernos Regionales. Asimismo, el citado artículo determina que los requerimientos de información que formulen los Gobiernos Regionales a las entidades que dispongan de información para la ejecución de diagnóstico físico legal de la propiedad agraria, deberán ser atendidos dentro del plazo de diez (10) días hábiles computados desde la fecha de recepción del requerimiento.
- 1.4 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 87.1 del artículo 87, establece, el criterio de colaboración entre entidades de la Administración Pública y, el numeral 88.3 del artículo 88 señala como uno de los medios de colaboración interinstitucional a los convenios de colaboración a través de los cuales las entidades por medio de sus representantes celebran acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria de las partes y con cláusula expresa de manera libre adhesión y separación.
- 1.5 La Resolución Ministerial N° 019-2018-MINAGRI que aprueba el Manual de Diagnóstico Físico Legal del Proceso de Formalización de Predios Rurales, dispone en el sub numeral 3.1.2., que la ejecución del diagnóstico físico legal requiere de un proceso de recopilación de información externa que comprende entre otros: a) La remisión de oficios a las distintas autoridades de las instituciones públicas o privadas y de los reiterativos





correspondientes, solicitando información técnica y jurídica con relación al proyecto catastral o unidad territorial (UT) materia de estudio; salvo que la información gráfica y temática se encuentre disponible; b) Recopilar la información gráfica y documentaria de la UT materia de estudio, de las diferentes entidades públicas o privadas relacionadas con el manejo, administración o tengan en general cualquier vinculación con la propiedad rural o con información relativa a ella a fin de tomar conocimiento del área estudiada, la configuración territorial, las características rurales, los antecedentes dominales, los propietarios actuales, los poseedores, los niveles de superposición con otras propiedades, la existencia de conflictos o litigios que influyan en el proceso de formalización, las zonas de riego y las zonas de protección ambiental y de patrimonio cultural, y cualquier otra situación relevante para los fines de formalización que presenta la UT.

- 1.6 Asimismo, la obtención de información preliminar denominada diagnóstico es requerida para el proceso de titulación de las tierras comunales de comunidades campesinas y nativas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. LA AUTORIDAD es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y constituye la máxima autoridad técnico – normativa en materia de recursos hídricos.

2.2. DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales que desarrolla.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- 3.3 Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas.
- 3.4 Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 3.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.6 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- 3.8 Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11 Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI, que exonera a los gobiernos regionales del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante diversas entidades del Poder Ejecutivo.
- 3.12 Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAGRI, que regula la ejecución del procedimiento de evaluación agrologica con fines de titulación de comunidades campesinas y nativas.
- 3.13 Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos para Georeferenciar el Plano de Demarcación Territorial de Comunidades Nativas Tituladas.



- 
- 
- 3.14 Resolución Ministerial N° 0019-2018-MINAGRI, que aprueba el Manual de Diagnostico Físico Legal del Proceso de Formalización de Predios Rurales.
 - 3.15 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
 - 3.16 Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP – Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional entre **LA AUTORIDAD** y **EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA** para viabilizar la entrega de información requerida para la etapa de diagnóstico del proceso de saneamiento físico legal y la formalización de la propiedad agraria que comprende los territorios de las comunidades campesinas y nativas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 **LA AUTORIDAD**, se obliga a:

- 
- 
- 
- 
- 5.1.1 Entregar información, a través de medios virtuales de expedientes administrativos sobre acreditación de disponibilidad hídrica (artículo 91 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG); expedientes administrativos de aprobación de fajas marginales; codificación de cursos de agua superficial del Perú (ríos); clasificación de los cuerpos de agua continentales superficiales – loticos (ríos y quebradas); inventario de lagunas glaciares del Perú (lagunas); inventarios de glaciares del Perú (glaciares); clasificación de los cuerpos de agua continentales superficiales – lenticos (lagos, lagunas, represas y humedales); zonas declaradas en veda; derechos de uso de agua (licencias, permisos y/o autorizaciones). Facilitando el acceso a los expedientes administrativos físicos que la sustentan.
 - 5.1.2 Brindar las facilidades administrativas, materiales y personales necesarias para el acceso al acervo documentario y reproducción de la información correspondiente a los expedientes administrativos, resoluciones, actos y otra documentación que sustente la información gráfica referida a recursos hídricos.
 - 5.1.3 Guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio marco.
 - 5.1.4 No divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.
 - 5.1.5 Designar a un(a) coordinador(a) a cargo de velar por el cumplimiento del presente convenio marco.

5.2 **EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, se obliga a:

- 
- 
- 
- 5.2.1 Procesar los requerimientos de información sobre expedientes técnicos y planos de predios individuales, comunidades campesinas y comunidades nativas, que involucre el área del proyecto catastral o unidad territorial (UT) el ámbito del territorio de la comunidad materia del estudio, en referencia al plano y memorias descriptivas en formato físico y digital, mediante el análisis y contrastación con la información entregada por **LA AUTORIDAD**.
 - 5.2.2 Hacer uso de la información facilitada por **LA AUTORIDAD** en forma exclusiva para la ejecución de diagnóstico físico legal de predios rurales.
 - 5.2.3 Entregar información en medios magnéticos de la base de datos gráfica de predios rurales, catastros, titulados y de comunidades campesinas y nativas tituladas.
 - 5.2.4 Guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio marco.
 - 5.2.5 No divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se puede dar a la misma.
 - 5.2.6 Designar a un(a) coordinador(a) a cargo de velar por el cumplimiento del presente convenio marco.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 6.1 La cooperación, materia del presente convenio marco, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes.
- 6.2 Los convenios específicos y/o planes de trabajo, conforman anexos del presente convenio marco, en los que se precisarán entre otros, la descripción y el objeto de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado, modificado o prorrogado antes de su término, mediante adenda, por común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos de **EL CONVENIO**, las partes celebrantes se comprometen a que cada convenio específico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada nacional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

- 11.1 Para las coordinaciones y cumplimiento de **EL CONVENIO**, las partes estarán representadas por los funcionarios siguientes:

Por **LA AUTORIDAD:**

Director de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña

Por **EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA:**

Gerente General

- 11.2 Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen las partes, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1 EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

12.2.2 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

12.2.3 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1 Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por incumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

12.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución, el cual contemplará la fecha de eficacia de la resolución.

12.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, en caso contrario se tendrá por resuelto **EL CONVENIO** al vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento.

12.3.4 Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, como resultado de la resolución.

12.3.5 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

12.4 DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieren o tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**. Obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuenta con autorización expresa de la otra parte de su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

- 13.1 Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.
- 13.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 Las partes se encuentran prohibidas de ofrecer, negociar o efectuar, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; pagos, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**.
- 14.2 Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.
- 14.3 De igual modo, las partes se comprometen a comunicar a la otra parte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas u otras apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual, cada parte designará a sus representantes.
- 15.2 En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio del Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conforme las partes, con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal a los días del mes de del año 2021.



ROBERTO SALAZAR GONZALES
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



JUAN TONCONI QUISPE
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

